



LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

SECRETARÍA MUNICIPAL
ADLCM/JCA

**OBJETA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN
FORMANDO JOVENES.**

RESOLUCIÓN SM 602/2025.

LAS CONDES, 19 de noviembre de 2025.

VISTOS:

1º Mediante Ord. Municipal N° 304 de 22 de septiembre de 2025 se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que emita el informe que exige el artículo 558 del Código Civil respecto de la modificación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN FORMANDO JOVENES**, inscrita con el número 145331 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La sesión de Directorio que aprueba la modificación de los Estatutos consta en la escritura privada autorizada el 12 de agosto de 2025 y protocolizada el 21 de agosto de 2025 por doña Magdalena Sofía Latorre Larraín, Notario público interino de la 5ª Notaría de Santiago, repertorio N° 7370-2025.

2º Que se acompañó el Certificado de directorio y el Certificado de Vigencia de la Fundación.

3º El Ord. N° 6930 de fecha 04 de noviembre de 2025 del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió el informe requerido, y recepcionado en esta Secretaría Municipal el 07 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, en el informe contenido en el Ord. N°6930 se expresa: "Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados a la presentación del antecedente, este ministerio considera que no es procedente, por ahora, emitir un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN FORMANDO JÓVENES", que versan sobre su objeto y **su órgano de administración y dirección**, atendido lo siguiente:

- Nuevo artículo segundo, referido al objeto de la Fundación:

Como primera cuestión, resulta necesario señalar que, la letra c) del artículo 548-2 del Código Civil -aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del mismo cuerpo normativo- señala que los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere este Título, esto es, asociaciones y fundaciones, deberán contener la indicación de los fines a que está destinada.

Por su parte, y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, la escritura pública otorgada con fecha 13 de junio de 2013, ante el notario público titular de Quinta Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, mediante la cual se constituyó la entidad y se aprobaron sus estatutos, contiene el objeto vigente de la entidad, que es el siguiente:

"Artículo Segundo: La Fundación tendrá por objeto la beneficencia, proporcionando el desarrollo de la investigación, difusión y extensión, abarcando los ámbitos de la cultura y las artes, educacional, bienestar, recreativo, científico, deportivo, desarrollo comunitario y/o derechos humanos. Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la Fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos, con el objeto de investigar, desarrollar y difundir lo expresado; b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Centros de Documentación y bases de datos; c) Editar, imprimir y distribuir, folletos, boletines, revistas, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; d) Asociarse, en forma permanente y/o transitoria, con otras instituciones nacionales e internacionales; e) Gestionar, dentro y fuera del país, la búsqueda de recursos financieros y técnicos, conforme a las leyes del país; f) Promover, a través de la Fundación, la comunicación a todo nivel, para lo cual crearemos puntos de comunicación virtuales y reales; g) Reforzar los espacios para el desarrollo de todas las áreas relacionadas con la cultura, incorporando y reforzando en los habitantes El patrimonio común; h) Celebrar convenios de asistencia y cooperación con aquellas instituciones públicas, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, Municipalidades y entidades privadas, que desarrollen actividades afines a las finalidades y objetivos de la Fundación; i) Realizar programas de acción social, apoyo formativo y/o colaboración comunitaria, a nivel nacional, regional o comunal, en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad y/o de personas que habitan en condiciones de extrema pobreza; j) Llevar a cabo actividades de Fomento, Investigación y Capacitación, especialmente en las áreas relacionadas con el ámbito de la Cultura y la Educación, para lo cual podrá realizar actividades de investigación como de capacitación, a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), y un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación (OTIC) y en cualquiera de las formas que en la actualidad contemplan la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial del catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General aprobado por Decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento Especial aprobado por Decreto número ciento veintidós, publicado en el Diario Oficial del treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; k) La realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; y l) Realización de beneficencia, difusión de la instrucción o adelanto de la ciencia en el país. Con tal fin propenderá a la obtención de donaciones y herencias, en especies o en dinero, en bienes de todo tipo, tanto muebles como inmuebles, corporales e incorporeales."

A su vez, mediante la propuesta de reforma que consta en el instrumento individualizado en el punto 1 del presente oficio, se señala que el objeto que pretende reemplazar al vigente es el siguiente:

Nuevo Artículo Segundo Propuesto: "La Fundación tendrá por objeto la beneficencia, promocionando el desarrollo de la investigación, difusión y extensión, abarcando los ámbitos de la cultura y las artes, educacional, bienestar, recreativo, científico, deportivo, desarrollo comunitario y/o derechos humanos. Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la Fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades:

a) Realizar encuentros seminarios, simposios, cursos y eventos, con el objeto de investigar, desarrollar y difundir lo expresado; b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, centros de documentación y bases de datos; c) Editar, imprimir y distribuir, folletos, boletines, revistas, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; d) Asociarse, en forma permanente y/o transitoria, con otras instituciones nacionales en internacionales; e) Gestionar, dentro y fuera del país, la búsqueda de recursos financieros y técnicos, conforme a las leyes del país; f) Promover, a través de la Fundación, la comunicación a todo nivel, para lo cual crearemos puntos de comunicación virtuales y reales; g) Reforzar los espacios para el desarrollo de todas las áreas relacionadas con la cultura, incorporando y reforzando en los habitantes el patrimonio común; h) Contribuir al fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, e/fomento de los valores democráticos y de la ética que debe sustentarlos, así como el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas que resulten en la mayor felicidad de la población; i) Celebrar convenios de asistencia y cooperación con aquellas instituciones públicas, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, Municipalidades y entidades privadas, que desarrollen actividades afines a las finalidades y objetivos de la Fundación; j) Realizar programas de acción social, apoyo formativo y/o colaboración comunitaria, a nivel nacional, regional o comunal, en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad y/o de personas que habitan en condiciones de extrema pobreza; k) Llevar a cabo actividades de Fomento, Investigación y Capacitación, especialmente en las áreas relacionadas con el ámbito de la Cultura y la Educación, para lo cual podrá realizar actividades de investigación como de capacitación, a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), y un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación (OTIC) y en cualquiera de las formas que en la actualidad contemplan la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial del catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General aprobado por Decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento Especial aprobado por Decreto número ciento veintidós, publicado en el Diario Oficial del treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; l) La realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; y m) Realización de beneficencia, difusión de la instrucción o adelanto de la ciencia en el país. Con tal fin propenderá a la obtención de donaciones y herencias, en especies o en dinero, en bienes de todo tipo, tanto muebles como inmuebles, corporales e incorporeales."".

En líneas generales el objeto vigente de la entidad se refiere a la beneficencia, proporcionando el desarrollo de la investigación, difusión y extensión, abarcando los ámbitos de la cultura y las artes, educacional, bienestar, recreativo, científico, deportivo, desarrollo comunitario y/o derechos humanos.

Ahora bien, la reforma en estudio pretende además de modificar el verbo rector, transitando del verbo "proporcionar" al verbo "promocionar"- manteniendo en general la estructura del objeto, pero incorporando una nueva letra h) al artículo segundo que desplaza la numeración, la que expresa: "Contribuir al fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, e/fomento de los valores democráticos y de la ética que debe sustentarlos, así como el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas que resulten en la mayor felicidad de la población."

Resulta que el contenido de lo integrado en la nueva letra h) del artículo segundo de los estatutos, amplía y diversifica los fines u objeto de manera sustancial, introduciendo una nueva finalidad, no contemplada en el acto fundacional, esto es el fortalecimiento de la democracia, la que constituye en sí misma un nuevo objeto que en no se vincula con el actual, no teniendo ninguna relación con el actual fin fundacional -el que se refiere a proporcionar, de la investigación, difusión y extensión, abarcando los ámbitos de la cultura y las artes, educacional, bienestar, recreativo, científico, deportivo, desarrollo comunitario y/o derechos humanos manera tal que la nueva finalidad, no obstante ser un objetivo plausible y deseable, no puede ser incorporada por la vía de una reforma al actual objeto, toda vez que traspasa los contornos definidos por el acto fundacional, pugnando en definitiva con el interés de la entidad.

Es así, que lo acordado respecto de la nueva letra h) del nuevo artículo segundo, no consiste en una reformulación, complemento o precisión del fin fundacional -que sería lo propio de una reforma estatutaria-, sino más bien la incorporación de un nuevo objeto, acción que, supuesta la relevancia capital que posee el objeto de una fundación en la configuración de su identidad, se muestra más afín con un proceso de constitución de entidad nueva más que con uno de reforma propiamente tal. Por lo tanto, canalizar la incorporación de las nuevas finalidades en referencia por este último medio conduciría a la creación de un ente nuevo por una vía no destinada al efecto, lo que implicaría, necesariamente, la desnaturalización del mecanismo procesal que las normas del título XXXIII del libro I del Código Civil han previsto para incorporar cambios no sustantivos al objeto fundacional.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

RECHÁCESE la solicitud de modificación estatutaria de la **FUNDACIÓN FORMANDO JOVENES**, por no haber obtenido informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.